

Novedad Legales No. 150

Reglamentación especial para la recepción de documentos a través de medios electrónicos del SRI

Mediante Resolución No. NAC–DGERC GC20–00000023 de fecha 30 de Marzo 2020, el Servicio de Rentas Internas expidió la Reglamentación especial para la recepción de documentos a través de medios electrónicos del Servicio de Rentas Internas – SRI y para su gestión interna mientras dure el estado de excepción.

Objeto:

Tiene por objeto regular el procedimiento para la recepción y gestión electrónica de documentación, la atención y despacho interno de correspondencia y documentación entre las unidades administrativas de la administración tributaria, mientras dure el estado de excepción en el territorio nacional y esté vigente el régimen de teletrabajo en el Servicio de Rentas Internas.

Ámbito de aplicación:

La Reglamentación Especial se aplicará a la tramitación de las comunicaciones, consultas, peticiones, solicitudes y requerimientos que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dirijan al SRI.

Requisitos y Recepción de documentación

La documentación deberá contener todos los requisitos y documentos de sustento necesarios, según la naturaleza del trámite. En todos los casos deberá incluir una digitalización de su identificación, documentos que acrediten su calidad, dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, y la declaración expresa de aceptar la notificación por dicha vía, así como la aceptación de recepción de notificaciones, para lo cual bastará el registro de envío del SRI, para considerar perfeccionada la notificación.

Los canales de recepción de documentación son los siguientes:

- 1. Sistema de Gestión Documental Quipux.** – La documentación debe contener la firma electrónica del petionario.
- 2. Correo electrónico.** – El SRI, a través de su página web institucional, definirá y difundirá las direcciones de correo electrónico, según la jurisdicción territorial y tipo de trámite.

El documento estará en formato PDF, y debe contar con la firma autógrafa del petionario, así como la declaración expresa de conocer y aceptar que los documentos físicos originales serán presentados en las oficinas del SRI una vez levantado el estado de excepción.

Exactitud de la documentación

El SRI podrá requerir al petionario cualquier información adicional, durante la atención del trámite o posterior a su finalización, para su verificación.



De verificarse casos de inexactitud de parte o toda la documentación ingresada, el SRI negará y archivará la petición o revocará y dejará sin efecto los documentos emitidos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes y otros efectos jurídicos establecidos en la Ley.

De la Administración Tributaria y sus servidores

- **Direccionamiento.**- El responsable de la recepción de los documentos realizará el registro correspondiente, asignará el número de trámite y direccionará el mismo a la unidad responsable de su atención.
- **Gestión interna.**- Cada unidad responsable de la atención de la documentación recibida, proporcionará la atención oportuna y efectuarán el seguimiento correspondiente, observando de forma estricta y permanente lo dispuesto en la normativa interna y externa aplicable.
- **Control.**- Cada unidad responsable de la atención de la documentación recibida, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI, será encargada de verificar los requisitos y documentación ingresada, según sus procesos.
- **Suscripción de documentos.**- La documentación será suscrita conforme las directrices que expida para el efecto la Subdirección General de Desarrollo Organizacional o la Secretaría General del SRI.
- **Reserva de la información.**- Los servidores que deban conocer y procesar la documentación mantendrán absoluta reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes.

Suspensión de plazos

La aplicación de la presente Reglamentación Especial no se opondrá a la suspensión de plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios establecidos mediante resolución de carácter general por parte de esta Administración Tributaria.

Directrices Adicionales

Cualquier directriz adicional o complementaria que se requiera para la aplicación de la presente Reglamentación Especial será emitida por la Secretaría General, en coordinación con los responsables nacionales de cada proceso.

Disposición Final

La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Tributaria.

Ampliación de la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los



plazos de prescripción de la acción de cobro.

Mediante resolución No. NAC-DGERCGC20-00000024, de fecha 31 de Marzo 2020, el Servicio de Rentas Internas expidió en alcance a la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000022 de 16 de marzo de 2020, la ampliación de la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro.

Ampliación de la suspensión de plazos y términos:

La suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, se contará desde el 1 de abril hasta el 5 de abril de 2020, inclusive.



Disposición General Única:

Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos.

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.